



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0421-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	05/10/2016
Hora:	16:48:32.5...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 133-0123, del 05 de julio del año 2012, al señor **Luis Alberto Arias Gutiérrez**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.720.891, residente en la vereda El Salto del Municipio de Sonsón se le otorgo una concesión de aguas para uso doméstico; 0.005 L/Seg, para uso pecuario 0.208 L/Seg, para un total de; 0.213 L/Seg, el caudal se deriva de la fuente sin nombre, en beneficio distinguido con el F.M.I 028-7274 ubicado en la Vereda El Salto del Municipio de Sonsón, coordenadas X:859.000; Y:1'1270.00; Z:2.600 GPS, con una vigencia de 10 años, contados a partir de la expedición.

Que mediante Resolución N° 133-0174, del 12 de septiembre del año 2012, se modifica el permiso de concesión de aguas solicitado por el señor **Luis Alberto Arias Gutiérrez**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.720.891, al cual se otorgara en un caudal total de 0.2167 L/Seg. Distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico; 0,005 L/Seg, para uso pecuario; 0,0037 y para riego 0,208 L/Seg. El cual se derivara de la fuente sin nombre, que nace y discurre en beneficio del predio del interesado, el cual se identifica F.M.I 028-7274 ubicado en la Vereda El Salto del Municipio de Sonsón, coordenadas X:859.000; Y:1'1270.00; Z:2.600 GPS.

Que mediante Informe Técnico N° 133-0037-2016, del 03 de febrero del año 2016, se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en la vereda El Salto del Municipio de Sonsón, del señor **Luis Alberto Arias Gutiérrez**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.720.891;

26. CONCLUSIONES:

Las fuentes que nacen y discurren por el predio de la señora Cleofe Londoño De Álzate representada por el señor Oscar De Jesús Álzate y ubicadas en las Coordenadas -75°21'12.5" y 05°44'46.5" y en las coordenadas -75°21'12.3" y 05°44'48.7" se encuentran agotadas sin caudal que permitan realizar algún de uso con ellas.

No es factible realizar la revocatoria directa de la concesión de la señora María Angélica bedoya toda vez que la corporación no es competente para solucionar conflictos por servidumbres.

27. RECOMENDACIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co / Gestión Ambiental, social, participativa y transparente / 01 Nov-14 / 01



Se recomienda declarar el agotamiento de las fuentes que discurren por el predio de la señora Cleofe Londoño de Álzate ubicadas en las Coordenadas -75°21'12.5" y 05°44'46.5" y en las coordenadas -75°21'12.3" y 05°44'48.7"

• Debido a que las fuentes se encuentran sin caudal se hace necesario que los usuarios de estas que nacen en el predio de Cleofe Londoño de Álzate, es decir Oscar de Jesús Alzate3617174 Cel 3136164001 Medellín Calle 42#27-26 (Cleofe Londoño de Álzate)-María Angélica Bedoya 22099011 cel 3184407834-Luis Alberto Arias Gutierrez70720891 cel 3105372144, 3113957209 y José Libardo Henao García 1047966159 cel 3217627012, busquen fuentes alternativas para captar el recurso hídrico e informen a esta Corporación con el fin de hacer las visitas respectivas y determinar en campo la disponibilidad hídrica de la fuente seleccionada.

• En caso tal de que los usuarios de las fuentes antes mencionados no informen a esta Corporación la fuente alternativa para captar el recurso hídrico en un término no superior a 30 días calendario, se procederá a realizar las actuaciones jurídicas de caducidad de cada una de las concesiones otorgadas en los expedientes 057560214431-057560214886- 057560214029-057560214794.

Que mediante Resolución N° 133-0049-2016 del 02 de marzo del año 2016, se **DECLARO EL AGOTAMIENTO** que discurren por el predio de la señora Cleofe Londoño de Álzate ubicadas en las Coordenadas -75°21'12.5" y 05°44'46.5" y en las coordenadas -75°21'12.3" y 05°44'48.7", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, igualmente se informa a la señora Cleofe Londoño De Álzate, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.890.768, a la señora María Angélica Bedoya De Castañeda identificada con la cedula de ciudadanía No.22.099.011, al señor José Libardo Henao García identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.159, al señor Luis Alberto Arias Gutiérrez identificado con la cedula de ciudadanía No.70.720.891, que deberán buscar fuentes alternativas para captar el recurso hídrico e informar en un término no superior a 90 días hábiles contados partir de la notificación del presente a esta Corporación con el fin de hacer las visitas respectivas y determinar en campo la disponibilidad hídrica de la fuente seleccionada.

Que el señor **Luis Alberto Arias Gutiérrez**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.720.891, fue notificado conforme lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Que ha transcurrido el termino otorgado en la Resolución 133-0049-2016 del 02 de marzo del año 2016 sin que se presentara por parte del señor **Luis Alberto Arias Gutiérrez**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.720.891, la información requerida.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, consagra en su Artículo 17°: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su

solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.133-0037 del 03 de febrero del año 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.02.14029, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 133-0037-2016, del 03 de febrero del año 2016.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.02.14029, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **Luis Alberto Arias Gutiérrez**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.720.891 o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director regional paramo.

Proyectó: Silvia Z / Fecha: 29-09-2016
Revisó: Jonathan E / Fecha: 04-10-2016
Expediente: 05756.02.14029
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Archivo